JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
N°. **110013110022 202100597 00**

Estando facultada la apoderada de la parte actora facultada para adelantar el trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial (poder en proceso 201901053), debe estarse a lo resuelto en el numeral segundo de la sentencia proferida el 21 de junio de 2021 que se encuentra ejecutoriada, en el citado numeral se declaró la PRESCRIPCIÓN de la declaración de la existencia, disolución y estado de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre los extremos procesales, motivo por el cual es inane adelantar el tramite liquidatorio, en mérito de lo expuesto el juzgado DISPONE:

DEVOLVER la demanda instaurada a la apoderada judicial de la señora CELINA FLOREZ, como quiera que no fue abonada por reparto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez